

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el 30 de junio se recibió providencia del Tribunal Superior de Medellín, resolviendo la apelación presentada contra auto que rechazó la demanda. A Despacho. Medellín, 2 de julio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sempli S.A.S
Demandado	Inversiones Marín Roldan S.A.S., María José Guisao Cuervo Y Christian David Roldan Álvarez
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00068 00
Int. No. 856	Cúmplase Lo resuelto por el superior - Libra mandamiento de pago - Requiere Demandante constituya apoderado, so pena de desistimiento tácito.

I. Orden del Superior.

Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, el cual, mediante auto del 29 de junio de 2021, revocó el auto proferido por este despacho el 20 de abril de 2021, por medio del cual se rechazó la presente demanda, y ordenó proceder a librar mandamiento de pago. Igualmente, aceptó la renuncia al poder presentada por la persona jurídica apoderada de la demandante.

II. Mandamiento de pago.

Conforme a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, conforme a lo solicitado.

Las medidas cautelares serán concedidas de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

Se requerirá a la parte demandante para que constituya nuevo apoderado ante la renuncia del apoderado inicial aceptada por el Tribunal Superior de Medellín.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo**, a favor de **SEMPLI S.A.S**, identificada con el NIT 900.995.954-5; y en contra de **INVERSIONES MARIN ROLDAN S.A.S.**, identificada con Nit. 900.974.087-4, la señora **MARIA JOSE GUISAO CUERVO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.017.269.338, y el señor **CHRISTIAN DAVID ROLDAN ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.035.859.591; por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 156'262.291.00)**, por concepto de capital; más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el 1 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación. Representados dichos montos, en el pagaré desmaterializado, conforme el certificado No. 0001077978 del 17 de febrero de 2021.

Sobre la venta de bienes para pagar las obligaciones, y sobre las costas, se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifiquesele este auto a los demandados, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso. advirtiéndoles que poseen un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos e informando el correo electrónico del juzgado:

ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, para ejercer los derechos de contradicción y defensa.

En caso de querer realizar la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **deberá manifestar previamente, bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar;** pues las manifestaciones realizadas en el escrito de cumplimiento de requisitos no cumplen a cabalidad con lo presupuestado en dicha norma.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los inmuebles con matrículas inmobiliarias **No. 001-1092207 y 001-1092205**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, de presunta propiedad de la demandada **INVERSIONES MARIN ROLDAN S.A.S.** Oficiese de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Decretar el embargo de las siguientes cuentas bancarias:

a. De Inversiones Marín Roldan S.A.S.

- Cuenta Corriente No. 011018, y Cuenta de Ahorros No. 863288, de Bancolombia S.A.
- Cuenta de Ahorro No. 002001 de Bancamia S.A.

b. De María José Guisao Cuervo.

- Cuentas de Ahorros No. 030082, y 288851 de Bancolombia S.A.

c. De Christian David Roldan Álvarez.

- Cuentas de Ahorros No. 954766, y 746741 de Bancolombia S.A.
- Cuenta de Ahorro No. 001001 de Bancamia S.A.

Se limita las medidas, a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 240'000.000.00).**

QUINTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

SEXTO. REQUIERE a la parte demandante para que constituya nuevo apoderado, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

El presente auto fue firmado en forma digital debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>06/07/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>102</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
